



CONTRATO N° ²⁷ DE 2020

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y CENTRO DE DATOS
PARA LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

INTERNEXA S.A.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.746.933, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y de otra parte INTERNEXA S.A., con NIT 811.021.654-9, representada legalmente por JAIME PELÁEZ ESPINOSA con cédula de ciudadanía No. 71.595.742, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Oficina de Tecnologías de la Información es un área de apoyo cuyo objetivo es mantener un alto nivel de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y capacidad de respuesta con las soluciones y los servicios de TIC, mediante la formulación y evaluación de proyectos de adaptación, desarrollo, actualización y convergencia tecnológica. 2) La Lotería de Medellín, para cumplir con sus objetos misionales, requiere de una plataforma tecnológica que soporte todos los procesos asociados a las siguientes actividades: a) Operación y venta de la Lotería de Medellín y sorteos extraordinarios. b) Vigilancia y control del contrato de la concesión del chance para Antioquia. c) Gestión de las actividades misionales de la Sociedad de Capital Público Departamental. d) Gestión Administrativa de la lotería. 3) Para Lotería de Medellín la información es uno de los principales activos. Por lo tanto, es importante procurar salvaguardar la información y la continuidad de su operación ante posibles interrupciones no deseadas o desastres. 4) Que dentro del cumplimiento de este objetivo se encuentra garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones de forma que procesos como la devolución de lotería, la carga de archivos en la Supersalud, la navegación en internet, el correo electrónico, la venta a través de terminales móviles, la comunicación con proveedores y otras operaciones que dependen de una buena conectividad no se vean interrumpidas. 5) Que dado el alto impacto que podría generar la suspensión o no realización de un sorteo por dificultades tecnológicas, interrumpir las operaciones de venta por el canal electrónico o no contar con un sistema financiero disponible, la infraestructura tecnológica de Lotería de Medellín debe estar preparada para restaurar sus funciones más críticas en el menor tiempo posible, y para ello debemos contar servicios contingentes, réplicas de nuestras bases de datos y sistemas de aplicaciones en una infraestructura ubicada en un sitio diferente al edificio principal de la entidad. 6) En consecuencia, se requiere contratar un servicio de centro de datos alterno bajo la modalidad de Cloud, de manera que se cumplan requerimientos mínimos de un plan de





contingencia, mediante el alojamiento de equipos de cómputo y bases de datos en una sede alterna al edificio de Lotería de Medellín. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 8) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios de telecomunicaciones y centro de datos para la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Los siguientes son los elementos que hacen parte del alcance de la necesidad por contratar: a) Servicio de Internet de 110MB para navegación de usuarios. b) Servicio de Internet de 10MB para conexión de servicios con terceros (recargas, seguros, distribuidores). c) Servicio dedicado con el centro de datos secundario de 30MB para la replicación de los datos. d) Servicio Cloud de dos máquinas, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

TIPO - TALLA	VCPU	RAM	ALMACENAMIENTO (GB)	SISTEMA OPERATIVO	VPN (Tipo)	CANTIDAD
A6-24	6	24	500	Licenciamiento Linux - Suse	Site-2-Site	50
A6-24	6	24	2000	Licenciamiento Linux - Suse	Site-2-Site	50

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El servicio debe cumplir con las siguientes características: 1) Garantizar un servicio de última milla redundante entre el proveedor y Lotería de Medellín. 2) Prestar los servicios de última milla en fibra óptica. 3) Prestar un servicio de monitoreo 7x24 para la solución contratada. 4) Garantizar una disponibilidad de servicio en el 99.998%. 5) Garantizar una máxima pérdida de paquetes mensual de 0.1%. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Descontar en la facturación sobre el valor del servicio cuando la medición de disponibilidad resulte de un valor menor al establecido en las especificaciones técnicas, es decir el 99.998%. La medición de la disponibilidad se realiza desde el momento en que se crea el ticket de falla y el momento en que se soluciona la falla. La disponibilidad se calcula mensualmente así:





$$\frac{T_{tot} - T_{nodisp}}{T_{tot}} = 100\%$$

La siguiente tabla detalla el porcentaje de descuentos aplicables de manera mensual sobre el MRC en caso de que estos niveles de disponibilidad no sean cumplidos por InterNexa:

Disponibilidad para servicios 99,998%		Descuento en la facturación sobre el valor del servicio
Máximo	Mínimo	
100,000%	99,998%	0%
99,997%	99,989%	3%
99,988%	99,970%	5%
99,959%	99,934%	10%
99,933%	99,873%	20%
99,872%	99,772%	30%
99,771%	99,621%	40%
99,620%	99,410%	50%
99,409%	99,129%	80%
99,128%		100%

2) Montaje físico del equipo (en Rack o en cuarto de telecomunicaciones). 3) Pruebas de operación de Hardware y Software. 4) Interconexión de los equipos de la solución con los demás elementos de la red del cliente. 5) (switches, routers, etc.). 6) Pruebas de interconexión, integración, enrutamiento y demás aplicables. 7) Pruebas sobre los dispositivos adquiridos que poseen redundancia. 8) Chequeo del correcto funcionamiento de todos los dispositivos adquiridos una vez configurados. 9) Prueba de los protocolos e interfaces de los diferentes dispositivos adquiridos. 10) Prueba de configuración, operación y administración de la plataforma. 11) Pruebas del correcto funcionamiento de todas las funcionalidades, servicios y características configuradas en la solución de seguridad adquirida. 12) Puesta en operación de acuerdo a la planeación. 13) Vinculación al sistema de monitoreo de salud o monitoreo de seguridad, según se haya convenido. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato.

2) Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requieran ejecutar. 3) Disponer de puntos eléctricos necesarios para la conexión eléctrica estén en circuitos diferentes en caso de tener fuente redundante). Estos puntos deben ser entregados en el rack en donde se instalarán los equipos. 4) Realizar la conectividad entre la plataforma a instalar y los demás equipos como switches, routers, etc. que sean necesarios. 5) Ofrecer las condiciones generales requeridas para el óptimo funcionamiento de los equipos y que garanticen su operatividad, entre ellas, aire acondicionado, sistemas de protección de voltaje, descargas eléctricas e incendio, respaldo eléctrico, etc. 6) Informar cualquier novedad o modificación al supervisor con relación a lo planeado, con mínimo 10 días hábiles de anticipación, a la ejecución de las actividades. 7) Los permisos necesarios de ingreso del personal requerido durante el tiempo de la implementación. 8) Disponer un switch administrable con mínimo 3 puertos libres por conexión física a realizar para la configuración de alta disponibilidad. PARÁGRAFO. PREVENCIÓN CONTRA PORNOGRAFÍA: En cumplimiento de la Ley 679 de 2001 y Decretos 1524 de 2002 y 1078 de 2015, las partes deberán acatar las siguientes prohibiciones y deberes: Prohibiciones especiales del CONTRATANTE: a) Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. b) Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. c) Alojar en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. InterNexa, en cumplimiento a lo establecido en





el artículo 3° de la Ley 1336 de 2009, dará acceso a sus redes a las autoridades judiciales y de policía cuando se adelante seguimiento a un número IP desde las cuales se produzcan violaciones a las Leyes 679 de 2001 y 1336 de 2009 y Decretos 1524 de 2002 Y 1078 de 2015 expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, relativos a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Deberes especiales del CONTRATANTE: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1524 de 2002 y 1078 de 2015, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el CONTRATANTE deberá cumplir las siguientes obligaciones especiales: a) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier tipo de acto criminal contra menores de edad de que tenga conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. b) Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. c) Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. d) Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. El incumplimiento por parte del CONTRATANTE de las prohibiciones y deberes enumerados en los puntos anteriores, acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en las Leyes 679 de 2001, 1336 de 2009, y en los Decretos 1524 de 2002 y 1078 de 2015, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de hasta SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 68.121.600) IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados mensualmente, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro en original y dos (2) copias. El contratista deberá anexar el informe de servicios y actividades del periodo facturado, acompañados del pago de los parafiscales del mismo periodo. En todos los casos, las cuentas de cobro deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar financieramente la suscripción del presente contrato, se constituyeron las Disponibilidades presupuestales 199 del 20 de marzo de 2020, con cargo al rubro 21212015A0711 IC_GV_Honorarios (Servicio Técnico), de la actual vigencia y la vigencia futura 177 del 20 de marzo de 2020 aprobada por Acuerdo 006 de febrero de 2020 de la Junta Directiva. PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO: Las facturas podrán constar en documentos físicos y/o medios electrónicos, según el caso, en los términos definidos por la normatividad vigente. EL CONTRATANTE le otorga validez probatoria a los registros electrónicos generados por el sistema transaccional designado por InterNexa para tal fin, con base en las transacciones realizadas con la información suministrada por él, de conformidad con los términos que aquí se expresan y los establecidos en las normas aplicables a la materia. EL CONTRATANTE deberá tener en cuenta que InterNexa admitirá firma digital como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, por lo que deberá contar con certificado digital vigente y no revocado al momento de la firma de conformidad con la normatividad aplicable. La firma digital que





se incluya en la factura podrá pertenecer al obligado, a los sujetos autorizados en su empresa o al proveedor tecnológico expresamente autorizado. Por concepto de la prestación de los servicios, InterNexa emitirá una factura mensual que corresponderá al valor de los servicios prestados durante el mismo mes de expedición. El original de las facturas se remitirá por correo electrónico, en caso de que se trate de facturas electrónicas, o por medio físico en caso que no lo sean. Sin embargo, se entenderá que el CONTRATANTE queda notificado con el envío de éstas por cualquier medio electrónico que sea legalmente aceptado. El vencimiento de cada factura será a los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de emisión de la factura. Para todos los efectos de las condiciones de facturación definidas en la presente cláusula, todos los meses del año serán de treinta (30) días. CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la Lotería de Medellín en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la Lotería de Medellín. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA EQUIPOS: En el evento en que InterNexa para efectos de la prestación de los servicios, ponga a disposición del CONTRATANTE, equipos, éste reconoce que InterNexa es la propietaria o tenedora legítima de los mismos y de tal hecho se dejará constancia en las Órdenes de Servicio o Actas Comerciales. Terminado o suspendido cualquiera de los servicios, InterNexa desmontará y recogerá los equipos asociados a la prestación de los mismos, previa programación de actividades con el CONTRATANTE. Por lo anterior, el CONTRATANTE se compromete con lo siguiente: a) Reconocer en todo momento la calidad de propietario o tenedor legítimo que tiene InterNexa sobre los equipos. b) No remover, eliminar o cubrir cualquier marca que identifique los equipos, ni aquellos elementos de seguridad instalados para su conservación y funcionamiento. c) Albergar y utilizar los equipos de acuerdo con las instrucciones impartidas por InterNexa. d) No modificar o interferir de cualquier forma el normal funcionamiento de los equipos. e) Impedir que los equipos sean reparados o atendidos en su mantenimiento por personal diferente del autorizado por InterNexa. f) Permitir a InterNexa la inspección física o la prueba remota de los equipos, previo acuerdo con el CONTRATANTE. g) Informar a InterNexa, tan pronto tenga conocimiento de los daños o pérdidas parciales o totales de los equipos, así como de las circunstancias que amenacen la seguridad jurídica o material de los mismos, tales como, diligencias de embargo, retención, allanamiento y registro. h) Realizar todas las gestiones que estén a su alcance para evitar que los equipos sean involucrados en procesos judiciales que se adelanten en contra suya o





para lograr su recuperación. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA, a excepción de que sean empresas del mismo grupo económico del contratista, previa autorización del CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Lotería de Medellín NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Jefe de oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Lotería de Medellín. PARÁGRAFO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA se obliga para con La Lotería de Medellín a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Lotería de Medellín, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades





delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la Lotería de Medellín inmediatamente cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARAGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la Lotería de Medellín a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT..." y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLAUSULA VIGÉSIMA: CARGO POR RETIRO ANTICIPADO: Una vez iniciada la prestación de los servicios, si antes del término inicial de vencimiento de cada servicio, el CONTRATANTE manifestare su intención de dar por terminados los servicios total o parcialmente, retirándose y desistiendo de la utilización de los mismos, deberá pagar a InterNexa el valor correspondiente a los períodos que faltasen para la terminación de cada servicio. En caso de que EL CONTRATANTE cancele la prestación del servicio durante el proceso de instalación y hasta antes su conexión, éste autoriza expresamente a InterNexa para que cobre los costos, gastos, inversiones e indemnizaciones a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: calle 12 sur 18- 168 BL 5 P 2, teléfono: 3252270. Lotería de Medellín: carrera 47 49-12, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el día 23 de abril de 2020.

DS
CD

DocuSigned by:
David Mora Gómez
A04E2736D7034DC...

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente

DocuSigned by:
Jaime Alberto Peláez Espinosa
677F1B04A958447...

JAIME PELÁEZ ESPINOSA
El Contratista

Pues

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	<i>Elizabeth H.O.</i>
Revisó	Amparo Dávila Vides.	Secretaria General	<i>Amparo Dávila Vides</i> AMPARO DAVILA VIDES
Revisó	B. Eugenio Londoño	Jefe Oficina TICS	<i>B. Eug. P.</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

